



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO



REGLAMENTO DE PRÁCTICA CARRERA DE OCEANOGRAFÍA

Art. 1. Los alumnos de la Carrera de Oceanografía deberán cumplir como al menos uno de los siguientes requisitos de egreso durante el desarrollo de la Práctica que les permita:

- a) Manejar los fundamentos de las matemáticas permitiéndole realizar caracterizaciones, análisis y evaluaciones numéricas del sistema natural y de los posibles efectos de la actividad humana sobre él.
- b) Aplicar conocimientos de física que le permiten caracterizar y comprender los fenómenos físicos que gobiernan al medio natural, especialmente los relacionados con el océano y su dinámica.
- c) Aplicar conocimientos de química que le permiten comprender los ciclos y procesos químicos del mar y su interacción con los continentes y atmósfera.
- d) Conocer los fundamentos de la geología, lo que le permite observar al ecosistema marino como un producto de una larga evolución temporal, traspasando los límites del tiempo a escala humana y así comprender sus procesos a escala geológica, de miles a millones de años.
- e) Manejar conocimientos específicos en el área de biología, como la comprensión de las relaciones ecológicas y los ciclos biológicos y su relación con la química y la física del océano.
- f) Manejar bases de datos, técnicas satelitales y métodos de muestreo de la columna de agua y del fondo marino, así como de mediciones de variables físicas, para realizar una correcta caracterización del ambiente marino.
- g) Caracterizar adecuadamente el ambiente marino obteniendo información representativa de su línea de base y su variabilidad espacio-temporal, para su conocimiento y aplicación.
- h) Seleccionar y maneja instrumental de terreno y de laboratorio, para cumplir con los objetivos o requerimientos planteados, permitiéndole la obtención de información representativa del ambiente marino.
- i) Analizar e interpretar resultados de las caracterizaciones ambientales y de la experimentación con el fin de obtener conclusiones plausibles y fundamentadas a través del método científico.

DE LA COORDINACIÓN

Fecha de última modificación: 20 de marzo del 2018

Art. 2. El Consejo de Profesores de la Escuela de Ciencias del Mar designará un **Coordinador de Prácticas**, quien, para el cumplimiento de sus funciones, dependerá del Jefe de docencia.

Art. 3. Las funciones del **Coordinador de Prácticas** serán:

- a) Contactar oficialmente a la institución donde el alumno propone realizar la práctica, solicitando la asignación de un Supervisor de Práctica, quién en conjunto con el estudiante propondrá un **Plan de Trabajo (Anexo I)**. Una vez asignado el Supervisor y elaborado el plan de trabajo, el Coordinador deberá informar a éste sobre el presente reglamento.
- b) Autorizar por escrito al alumno para que inicie la Práctica y darle a conocer las normas sobre la presentación del Informe de Práctica.
- c) Velar por el cumplimiento de los deberes del alumno en práctica, pudiendo incluso suspender de ella si el alumno incurriere en conductas negativas. Si sucediera este hecho, deberá informar por escrito al Jefe de Carrera y al Jefe de Docencia de la Escuela.
- d) Informar la evaluación de la práctica y sus antecedentes, a la Jefatura de Docencia para su registro y archivo.

Art. 4. La institución/empresa donde el alumno realizará la práctica deberá designar a un **Supervisor de Práctica**.

Art. 5. Las funciones del **Supervisor de Práctica** serán:

- a) Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto para la práctica.
- b) Informar al **Coordinador de Prácticas** cualquier anomalía o falta en que incurriera el alumno durante el desarrollo de su práctica.
- c) Emitir una evaluación conceptual de la práctica en el formulario denominado **Informe de Desempeño Anexo (II)**.

DE LOS REQUISITOS, DURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA

Art. 6. El alumno podrá iniciar los trámites académicos para realizar su práctica una vez **cursado** el octavo semestre de la carrera.

Art. 7. El alumno que cumpla los requisitos para realizar la práctica podrá presentar por escrito al **Coordinador de Prácticas** una solicitud en que indique la institución donde propone efectuar y el o los temas que abordará durante su estadía, con el objeto de contactar la empresa o institución, mediante el formulario denominado Plan de Trabajo (Anexo I).

Art. 8. El estudiante en consulta con el Supervisor de Práctica deberá elaborar el Plan de Trabajo (Anexo I) y enviarlo al Coordinador de Prácticas.

Art. 9. El plan de trabajo será informado al Coordinador de Prácticas y el trabajo en terreno será guiado y controlado directamente por el Supervisor de Práctica.

Art. 10. La Práctica deberá:

- a) Tener una duración mínima de 1 mes (44 horas semanales, 176 horas total).
- b) Desarrollarse en cualquier institución pública o privada que permita lograr los objetivos señalados en el Artículo 1.
- c) El estudiante podrá realizar la Práctica durante el transcurso de un semestre regular, **pero deberá rendir las evaluaciones de las asignaturas en las fechas establecidas en los correspondientes programas de asignatura.** Es decir, el estudiante en práctica no podrá invocar la Práctica como justificativo para no rendir alguna evaluación en la fecha establecida en el programa de asignatura. Solo en casos excepcionales el estudiante en práctica podrá rendir alguna evaluación en otra fecha, pero concordando **previamente** lo anterior con el profesor o ayudante.

DE LA EVALUACIÓN

Art. 11. Al término de su práctica, el alumno será evaluado en términos de aprobado o reprobado, sobre la base de los Informe de Práctica e Informe de Desempeño.

Art. 12. El formulario para elaborar el Informe de Desempeño será enviado al Supervisor de Práctica, quien lo devolverá en sobre cerrado o email al Coordinador de Prácticas con un **plazo máximo no mayor a 10 días hábiles**.

Art. 13. El Informe de Práctica será entregado al Coordinador de Prácticas con un **plazo no mayor a 30 días calendario** después de finalizada, con estructura y contenidos definidos en las Normas para Elaborar el Informe de Práctica (ver Anexo III).

Art. 14. En el caso de incumplimiento de entrega del Informe de Práctica en los plazos establecidos, se anulará la Práctica.

Art. 15. El informe de Práctica será evaluado por el Supervisor de Práctica y el Coordinador de Prácticas mediante Rúbricas de Evaluación (Anexo IV). En el caso de aquellos contenidos especializados en temas específicos del trabajo de práctica, el Coordinador de Prácticas solicitará a un evaluador externo una evaluación del informe de práctica, según rúbricas de evaluación.

Art.16. En el caso de los alumnos que deben cursar OCE 579 (Seminario de Titulación 2), la Práctica debe estar aprobada con un plazo máximo de 3 semanas después de iniciado cada semestre.

DE LOS DEBERES DEL ALUMNO

Art. 17. Los deberes de los alumnos en práctica son los siguientes:

- a) Asistir a las citaciones que efectúe el Supervisor y/o Coordinador de Prácticas y mantener un contacto permanente con ellos.
- b) Acatar las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución donde realiza la práctica.
- c) Respetar la confidencialidad de la información que fuere revelada por la empresa o institución durante su período de práctica.
- d) Elaborar y entregar un Informe de Práctica al Coordinador de Prácticas, que contenga los objetivos propuestos, las actividades desarrolladas con un cronograma de las mismas, una breve reseña de la institución donde efectuó la práctica y apreciaciones personales sobre el trabajo realizado.
- e) Incorporar al Informe las modificaciones que requiera la Comisión de Práctica, corregirlo y devolverlo para su evaluación final.

Art. 18. Se considerarán conductas negativas del alumno en práctica y por lo tanto acreedor a la suspensión de la misma, los casos de atrasos reiterados, inasistencias injustificadas, desestimaciones reiteradas de sugerencias u observaciones del Supervisor de Prácticas, incumplimiento deliberado y comprobado de órdenes de las autoridades de la institución donde realiza la práctica o incurrir en actividades o conductas que atenten contra las normas de la institución y de la ética profesional.

Art. 19. El Coordinador de Prácticas podrá suspender la práctica de un alumno en el caso que la institución donde se encuentra realizando la práctica, no cumpla con los compromisos contraídos al recibir al estudiante o le asigne funciones no acordes con el rol profesional del practicante. Al mismo tiempo, el Coordinador de Prácticas podrá resolver lo que estime conveniente para no perjudicar al alumno afectado.